

PUBLICACION DE AVISO
No. **003** DEL 2015

28 ENE. 2015

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA GESTIÓN PREDIAL DE
LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,**

HACE SABER QUE

Señora
ANA JOAQUINA RAMIREZ PIOQUINTO
Carrera 3 No. 21 A -469 apto 301 A TI Urbanización AME
La Vega - Cundinamarca.

**ASUNTO: PROYECTO VIAL Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo)- Siberia- La Punta – El Vino- El
Chuscal- La Vega- Rio Tobia- Villeta. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 1690 del 16 de
Diciembre de 2014 Predio CSO 4 A – 46**

En razón a que el oficio de citación No. 2014-706-024791-1-1 del 17 de Diciembre de 2014 y radicado No. 2054-706-001048-1 del 19 de Enero de 2015 enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura (Guías Nos YP001492010CO del 23 -12-2014) y YP001501122CO del 22 de Enero de 2014 de servicios postales 472) y radicado No. GCONV- 1775 -2014 del 22 de Diciembre enviado por el Concesionario Sabana de Occidente (Guía 472 No. RN 290611587CO del 23 de Diciembre de 2014) instalándole a comparecer a notificarse de la Resolución No.1690 del 16 de Diciembre de 2014 por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de una expropiación judicial, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la resolución de expropiación No. 1690 del 16 de Diciembre de 2014, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia- La Punta – El Vino- El Chuscal- La Vega- Rio Tobia – Villeta" Trayecto 3 el Chuscal – La Vega, predio denominado Buena Vista, ubicado en la vereda El Chuscal, municipio de La Vega Departamento de Cundinamarca"*

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989

ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación No. No. 2014-706-024791-1-1 del 17 de Diciembre de 2014 y radicado No. 2054-706-001048-1 del 19 de Enero de 2015 enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura y radicado No. GCONV- 1775 -2014 del 22 de Diciembre enviado por el Concesionario Sabana de Occidente (Guía 472 No. RN 290611587CO del 23 de Diciembre de 2014, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de expropiación No. 1690 del 16 de Diciembre de 2014, Mediante " la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia- La Punta – El Vino- El Chuscal- La Vega- Río Tobía – Villeta" Trayecto 3 el Chuscal – La Vega, predio denominado Buena Vista, ubicado en la vereda El Chuscal, municipio de La Vega Departamento de Cundinamarca" Expedida por el Vicepresidente Jurídico y de la cual se adjunta copia íntegra

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 29 ENE. 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 02 FEB. 2015 A LAS 5:30 P.M.

Atentamente,



JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Anexo: Resolución No. 1690 del 16 de Diciembre de 2014.

Proyectó: Dra. Olivia Ferreira Mansilla – Abogada Gerencia Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

ANI Agencia Nacional de Infraestructura	El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma: _____	_____
Fecha: _____	16 DIC. 2014

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1690 DE 2014

(16 DIC. 2014)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda el Chuscal, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 2 DE 6

Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**".

Que mediante Resolución No. 399 de fecha 17 de Abril de 2013, en el artículo 2 numeral 2, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en coordinación con la SOCIEDAD CONCESION SABANA DE OCCIDENTE, en virtud del Contrato de Concesión 447 de 1994 se encuentra adelantando el proyecto vial "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", como parte de la modernización de la red Vial nacional, contemplada en la ley 812 de 2003- Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte.

Que conforme a la modificación al contrato de Concesión No 447 de 1994, suscrito el 10 de diciembre de 2008 y en armonía al artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA delega la función de adquisición predial a la sociedad CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., a excepción del trámite de expropiación.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para efectos de adelantar la ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca, se requiere la adquisición de una zona de terreno con una extensión superficial de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.756,44 M2)**, la cual se encuentra ubicada entre la abscisa inicial **K35+955,01** y la abscisa final **K36+060,85** del trazado de la Autopista Bogotá-Villeta y debidamente identificada en la Ficha Predial No. **CSO-4A-46**. Realizada en enero de 2014. esta zona de terreno forma parte del predio denominado "**BUENAVISTA**", ubicado en la Vereda El Chuscal, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-59204** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-02-0004-0026-000**, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** En longitud de **TRECE COMA ONCE METROS (13,11 M.)** con predio **00-02-0004-0028-000**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de **CIENTO DIECISEIS COMA CUARENTA Y CINCO METROS (116,45 M.)** con predio **00-02-0004-0026-000** (mismo predio); **POR EL SUR:** En longitud de **VEINTITRES COMA UNO METROS (23,1 M.)** con predio **00-02-004-0071-000** y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de **CIENTO ONCE COMA TREINTA Y UN METROS (111,31 M.)** con Autopista Bogotá-Villeta. La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con las siguientes mejoras: 1.- Construcción de un piso, pisos en cemento mineral, muros en bloque, techo con estructura en madera y teja de zinc. Cuenta con 3 habitaciones, zona de lavandería, cocina y comedor, puertas y ventanas metálicas. En 74,75 M2 2.- Pozo séptico 2x2x2 en 1 Und. 3.- Marraneras con muros en bloque, madera y teja de zinc. 10 M2, 6M2 y 3 M2, en 19 M2. 4.- Muros en piedra a media altura H : 0.80 M. en 39,96 ML. 5.- Enramada en Teja de Zinc en 25 M2. 6.- Galpón en madera y teja de zinc 3.5 x 1.5 en 5.25 M2 y la zona de terreno objeto de adquisición presenta los siguientes cultivos y/o especies: Acacia en 7 Und, Eucaliptos en 16 Und, Pino en 5 Und, Urapan en 1 Und, Árbol Frutal en 1 Und.



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha:

16 DIC. 2014

Firma: _____

Fecha: _____

RESOLUCIÓN No. _____

1690

16 DIC. 2014

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 3 DE 6

Que a la fecha figura como titular de dominio la señora **ANA JOAQUINA RAMIREZ DE MEDELLIN**, quien aparece en la Cédula de Ciudadanía con el nombre de Ana Joaquina Ramirez Pioquinto, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.711.560, adquirió por Compraventa hecha al señor **VICENTE RAMIREZ CORTES**, mediante Escritura Pública No. 1287 del 28 de Diciembre de 1972, otorgada por la Notaria Única del Circulo de Facatativá, hechos registrados al Folio de Matricula Inmobiliaria 156-59204, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que los Linderos generales se encuentran contenidos en la Escritura pública No. 1287 del 28 de Diciembre de 1972 de la Notaria Única de Facatativá.

Que sobre dicho inmueble no se encuentran inscritos gravámenes, limitaciones al dominio o medidas cautelares.

Que una vez identificado el predio para la construcción del proyecto, el valor de compra se fijó en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.895.721,00)**, según Avalúo de fecha 17 de Marzo de 2014, elaborado por la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, el cual se encuentra discriminado de la siguiente forma:

DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
TERRENO	0,175644	ha	66.000.000	11.592.504,00
1. Construcción de un piso, pisos en cemento mineral muros en bloque, techo con cubierta de madera con teja de zinc, cuenta con 3 habitaciones, zona de lavandería cocina y comedor.	74,75	m2	343.000	25.639.250,00
2. pozo séptico 2x2 x2	1,00	un	859.300	859.300,00
3. Marraneras con muros en bloque, madera y teja de zinc. 10 M2 6 M2, y 3 M2.	19,00	m2	87.600	1.644.400,00
4. Muros en piedra a media altura H:0.80 M	39,69	M	49.300	1.956.717,00
5. Enramada en teja de zinc	25,00	m2	30.200	755.000,00
6. Galpon en madera y teja de zinc 3.5 x 1.5	5,25	m2	30.200	158.550,00
Acacia	7	un	20.000	140.000,00
Eucalipto	16	un	50.000	800.000,00
Pino	5	un	50.000	250.000
Urapan	1	un	30.000	30.000,00
Árbol frutal	1	un	50.000	50.000,00
VALOR TOTAL				43.895.721,00

Que en virtud de lo anterior, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S** elaboró y dirigió la Oferta de Compra a la señora Ana Joaquina Ramirez de Medellín, oferta contenida en el Oficio GCONV-543 del 28 de Abril de 2014.

Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S** envió Oficio de fecha 28 de Abril de 2014, al propietario del predio con el fin de solicitar su comparecencia y realizar la notificación personal de la Oferta de Compra de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo.

Que la comunicación fue enviada por la firma de correo certificado 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES el día 02 de Mayo de 2014 mediante las Guías RN172597974CO y RN172597965CO.

Que teniendo en cuenta que el propietario no se presentó en el término establecido por el C.P.A.C.A. para la notificación personal de la Oferta de Compra, el Concesionario expidió el Aviso No. 00090 del 09 de Mayo de 2014, el cual fue enviado a la dirección de notificación de la propietaria y al predio objeto de compra por la firma de correo certificado 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES el día 09 de Mayo de 2014 mediante las Guías RN176342025CO y RN176342039CO.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) - Siberia - La Punta - El Vino - El Chuscal - La Vega - Río Tobía - Villeta", ubicado en la Vereda Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 4 DE 6

Que de igual forma, el Aviso fue fijado en las Oficinas de la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S y en su Página Web www.concesionsabana.com el 09 de Mayo de 2014 y desfijado el 15 de Mayo de 2014, surtiéndose de esta manera la notificación de la Oferta de Compra, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 69 del C.P.A.C.A.

Que la Oferta de Compra fue registrada en la anotación No. 7 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-59204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, el 16 de Mayo de 2014.

Que posteriormente, la Señora ANA JOAQUINA RAMIREZ DE MEDELLIN, radico en las oficinas de la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S, el día 04 de Junio de 2014, objeciones al valor y al método empleado en el avalúo, solicitando se reconsidere el ofrecimiento.

Que se procedió a enviar la objeción presentada por la propietaria, a la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, mediante comunicado GCONV-759 de fecha 06 de Junio de 2014, para que realizara la respectiva revisión del avalúo. Dicha comunicación fue enviada y recibida por Lonja Inmobiliaria, el día 06 de Junio de 2014.

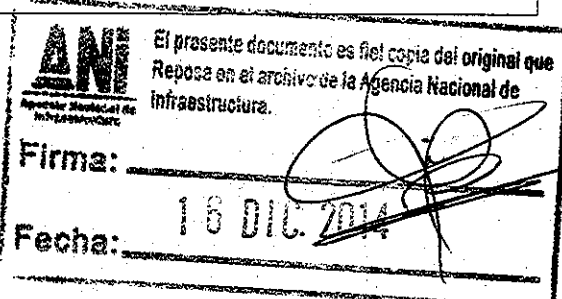
Que a su vez, la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, mediante comunicación de Fecha 10 de Junio de 2014, radicada en las oficinas de la CONCESION, dio respuesta en la cual se ratificó en el informe de Avalúo de fecha 17 de Marzo de 2014.

Que como consecuencia de la respuesta emitida por la Lonja, la CONCESION dio respuesta a la propietaria mediante comunicación GCONV-797 del 12 de Junio de 2014, en la cual se le indica lo manifestado por la Lonja, en relación con la ratificación del avalúo del inmueble, dicha comunicación que fue enviada a la dirección de notificación suministrada por la propietaria y al predio objeto de compra por la firma de correo certificado 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES el día 17 de Junio de 2014 mediante la Guía RN197098665CO y RN197098674.

Que se evidenció la necesidad de corregir el avalúo, por un error en el registro del área del muro en piedra, motivo por el cual se envió a la Lonja para que se realizara la respectiva corrección.

Que el valor de compra se fijó en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.909.032,00), según Avalúo de fecha 28 de Julio de 2014, elaborado por la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, el cual se encuentra discriminado de la siguiente forma:

DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
TERRENO	0,175644	ha	66.000.000	11.592.504,00
1.Cosntruccion de un piso, pisos en cemento mineral muros en bloque, techo con cubierta de madera con teja de zinc, cuenta con 3 habitaciones, zona de lavandería cocina y comedor	74,75	m2	343.000	25.639.250,00
2.pozo séptico 2x2 x2	1,00	un	859.300	859.300,00
3.Marraneras con muros en bloque, madera y teja de zinc. 10 M2 6 M2, y 3 M2.	19,00	m2	87.600	1.644.400,00
4.Muros en piedra a media altura H:0.80 M	39,96	M	49.300	1.970.028,00
5.Enramada en teja de zinc	25,00	m2	30.200	755.000,00
6.Galpon en madera y teja de zinc 3.5 x 1.5	5,25	m2	30.200	158.550,00
Acacia	7	un	20.000	140.000,00
Eucalipto	16	un	50.000	800.000,00
Pino	5	un	50.000	250.000
Urapan	1	un	30.000	30.000,00
Árbol frutal	1	un	50.000	50.000,00
VALOR TOTAL				43.909.032,00



RESOLUCIÓN No. 1690

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 5 DE 6

Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S** envió Oficio a la señora Ana Joaquina Ramirez de Medellín identificada con cédula de ciudadanía No. 20.711.560 propietaria del predio con el fin de solicitar su comparecencia y realizar la notificación personal del alcance a la Oferta de Compra con radicado No. GCONV-1203-2014 del 02 de Septiembre de 2014 de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo.

Que la comunicación fue enviada por la firma de correo certificado 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES el día 03 de Septiembre de 2014 mediante las Guías RN236468864CO y RN236468878CO.

Que teniendo en cuenta que la propietaria inscrita Ana Joaquina Ramirez de Medellín, quien aparece en la cédula de ciudadanía con el nombre de Ana Joaquina Ramirez Pioquinto, no se presentó en el término establecido por el C.P.A.C.A. para la notificación personal del alcance a la Oferta de Compra, el Concesionario expidió el Aviso No. 00103 del 10 de Septiembre de 2014, el cual fue enviado por la firma de correo 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES el día 10 de Septiembre de 2014 mediante las Guía RN240183815CO y RN240183801CO.

Que de igual forma, el citado Aviso fue fijado en las Oficinas de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S** y en su Página Web www.concesionsabana.com el 10 de Septiembre de 2014 y desfijado el 16 de Septiembre de 2014, surtiéndose de esta manera la notificación del alcance a la Oferta de Compra, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 69 del C.P.A.C.A.

Que a la fecha, el proceso de negociación no ha derivado en la manifestación de aceptación de la oferta de compra, ni en la suscripción de un acuerdo escrito consistente en contrato de promesa de compraventa o en la suscripción de la Escritura Pública de compraventa del Predio **CSO-4A-46** a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial previsto en los Artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el Artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante Sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno con una extensión superficial de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.756,44 M2)**, la cual se encuentra ubicada entre la abscisa inicial **K35+955,01** y la abscisa final **K36+060,85** del trazado de la Autopista Bogotá-Villeta y debidamente identificada en la Ficha Predial No. **CSO-4A-46**. Realizada en enero de 2014, esta zona de terreno forma parte del predio denominado **"BUENAVISTA"**, ubicado en la Vereda El Chuscal, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-59204** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-02-0004-0026-000**, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** En longitud de **TRECE COMA ONCE METROS (13,11 M.)** con predio **00-02-0004-0028-000**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de **CIENTO DIECISEIS COMA CUARENTA Y CINCO METROS (116,45 M.)** con predio **00-02-0004-0026-000** (mismo predio); **POR EL SUR:** En longitud de **VEINTITRES COMA UNO METROS (23,1 M.)** con

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 6 DE 6

predio 00-02-004-0071-000 y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de CIENTO ONCE COMA TREINTA Y UN METROS (111,31 M.) con Autopista Bogotá-Villeta. La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con las siguientes mejoras: 1.- Construcción de un piso, pisos en cemento mineral, muros en bloque, techo con estructura en madera y teja de zinc. Cuenta con 3 habitaciones, zona de lavandería, cocina y comedor, puertas y ventanas metálicas. En 74,75 M2 2.- Pozo séptico 2x2x2 en 1 Und. 3.- Marraneras con muros en bloque, madera y teja de zinc. 10 M2, 6M2 y 3 M2, en 19 M2. 4.- Muros en piedra a media altura H: 0.80 M. en 39,96 ML. 5.- Enramada en Teja de Zinc en 25 M2. 6.- Galpón en madera y teja de zinc 3.5 x 1.5 en 5.25 M2 y la zona de terreno objeto de adquisición presenta los siguientes cultivos y/o especies: Acacia en 7 Und, Eucaliptos en 16 Und, Pino en 5 Und, Urapan en 1 Und, Árbol Frutal en 1 Und.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por Aviso a la señora **ANA JOAQUINA RAMIREZ PIOQUINTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.711.560 de la Vega, titular del derecho real de dominio, de conformidad con lo previsto en los Artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

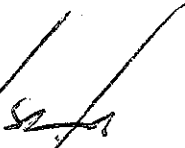
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

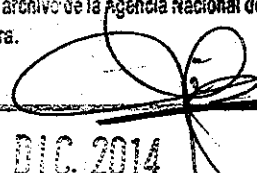
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

16 DIC. 2014


HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó Jurídico: Olivia Ferreira Mansilla - Abogada Gerencia Jurídica Predial
Proyecto técnico: Oscar Alexander Ríos - Ingeniero Gerencia Predial
Revisó:  Priscila Sanabria - Asesora Jurídica Vicepresidencia Jurídica
Jaifer Blanco Ortega - Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann - Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial 

	El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:	
Fecha:	16 DIC. 2014